

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6459 /
SANTIAGO, 4 NOV. 2014

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley Nº 19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad "**Sociedad de Capacitación Newen Limitada (Sociedad de Capacitación Newen Ltda.)**", R.U.T. Nº **76.374.218-0**, de fecha 11/11/2014, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) Nº **215902** de fecha **11/11/2014**

4.- Realizada la Visita Técnica y dicha entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo Nº 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Ley 19.967.

VISTO:

1.- Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19, 21, y 22 de la Ley Nº 19.518 y sus modificaciones, la Resolución Exenta Nº 1570 de 02 de Abril de 2014, que delega facultades que indican en el Jefe del Departamento de Evaluación y Organismos, la Resolución Exenta Nº 2893 de 09 de Junio de 2014, que modifica la

denominación del Departamento de Evaluación y Organismos a Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Autorizase como Organismo Técnico de Capacitación e inscribise en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad **"Sociedad de Capacitación Newen Limitada (Sociedad de Capacitación Newen Ltda.)"**, R.U.T. N° 76.374.218-0.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras de cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCIA PARDO GONZÁLEZ

JEFED ELEGIR AR FIA MIENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT) SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JVG/vaa

Distribución

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Organismos (2)
- Oficina de Partes